



Expediente nº:	9403/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	ESTABLECIMIENTO DE LA TIPOLOGÍA CARGOS PÚBLICOS Y SUS RETRIBUCIONES
Unidad Orgánica:	Personal

ESTEFANÍA CONTRERAS SALMERÓN, SECRETARIO/A DE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión del día 29 de junio de 2023, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

11. Personal.

Numero: 9403/2023.

ESTABLECIMIENTO DE LA TIPOLOGÍA CARGOS PÚBLICOS Y SUS RETRIBUCIONES

Se da cuenta de la propuesta que, en relación con el asunto referido en el enunciado, suscribe la Sra. Alcaldesa, Dª Luisa Mª García Chamorro y cuyo texto dice:

“Iniciada la legislatura 2023-2027, es preciso establecer la tipología del régimen de dedicaciones de los cargos públicos de esta Corporación, así como su régimen retributivo.

Visto lo dispuesto por los artículos 75, 75 bis, y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, *los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como a percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que establezca el Pleno de la Corporación, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales formen parte, incluidos los Organismos Autónomos.*

Se establece una tipología de cargos públicos en la que hasta quince de sus miembros podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, no excediendo de la horquilla establecida para los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes.



Por otro lado, los cargos que se establecen respetan el límite máximo total que estableció la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2023, que pueden percibir los miembros de la Corporación Local por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, esto es, 75.504,62 euros.

La siguiente tipología de cargos públicos refleja la retribución anual para 2023, que se percibirá en 14 pagas, si bien estos conceptos se verán incrementados en los porcentajes que se establezcan para el personal funcionario en las leyes de presupuestos generales del Estado o en normativa equivalente.

El catálogo se compone de veintiuna dedicaciones; quince de ellas exclusivas y seis dedicaciones parciales de 75, 50, 25 y 20 %. En este caso, los concejales percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas. Corresponden al equipo de Gobierno las dedicaciones de alcaldesa, tenientes de alcalde y concejales delegados. Por otro lado, se establecen para cada grupo municipal que conforma la oposición dos dedicaciones; una para desarrollar responsabilidades de portavocía y otra de portavocía adjunta, con distintos niveles de dedicación de 100, 50 y 25 %.

Asimismo, los efectos de las dedicaciones que se asignen individualmente a los concejales derivadas de esta tipología de cargos públicos, podrán tener efectos retroactivos, desde la constitución de la Corporación, si así se establece en las resoluciones que las otorguen.

Siendo el Pleno el órgano competente para la adopción de este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a su consideración,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 75.

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán



igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

Artículo 75 bis. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%.

Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.

SEGUNDO.- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Disposición adicional vigésima séptima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
	- Euros



50.001 a 75.000. 75.504,62

TERCERO.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 13.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.
En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.
3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimiento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.
4. **El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.**
El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.
5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.
6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Establecer el régimen de dedicaciones de los cargos públicos del Ayuntamiento de Motril, según la siguiente tabla, que se percibirán en 14 pagas, que podrán tener efectos retroactivos, desde la constitución de la Corporación, si así se



establece en las resoluciones que las otorguen:

CONCEPTO	N.º	IMPORTE
ALCALDESA	1	72.000,00
TENIENTE DE ALCALDE 100 %	1	59.000,00
TENIENTE DE ALCALDE 100 %	1	59.000,00
TENIENTE DE ALCALDE 100 %	1	59.000,00
TENIENTE DE ALCALDE 100 %	1	59.000,00
TENIENTE DE ALCALDE 75 %	1	44.250,00
TENIENTE DE ALCALDE 75 %	1	44.250,00
TENIENTE DE ALCALDE 20 %	1	11.800,00
CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
CONCEJAL 100 % PORTAVOZ	1	33.232,21
CONCEJAL 100 % PORTAVOZ ADJUNTO	1	33.232,21
CONCEJAL 100 % PORTAVOZ	1	33.232,21
CONCEJAL 50 % PORTAVOZ ADJUNTO	1	16.616,11
CONCEJAL 25 % PORTAVOZ	1	8.308,05
CONCEJAL 25 % PORTAVOZ ADJUNTO	1	8.308,05

SEGUNDO.- Los importes de las dedicaciones se verán modificados en los porcentajes que se establezcan para el personal al servicio del sector público en las leyes de presupuestos generales del Estado, sin perjuicio del límite máximo total dispuesto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y anualmente en las leyes de presupuestos generales del Estado.

TERCERO.- Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y fijarlo en el tablón de anuncios electrónico, así como los acuerdos de la alcaldesa determinando los miembros que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.”

A continuación, el Pleno, con los votos favorables de los concejales de los Grupos del PP (11) y PMAS (4), quince en total, y los votos negativos del resto de corporativos, miembros de los Grupos del PSOE (6), AxSI (2) e IU-Verdes-EQUO (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las



Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Motril, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Visto bueno